

Artículo 2. Exención de jornada complementaria

2.1-Competencia:

Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios y de Distritos de Atención Primaria, Gerencias de Áreas de Gestión Sanitaria y Direcciones de CTTC. 2.2-Destinatarios:

- a) Personal médico tanto de Atención Hospitalaria como de Atención Primaria.
- b) Enfermero/ Enfermera de Atención Primaria.

2.3-Supuestos

- a) Personal mayor de 55 años.
- b) Mujeres en estado de gestación.
- c) Personal con hijos menores de un año.
- d) Personal que tenga hijos con minusvalías o discapacitados.
- e) Personal que por razón de enfermedad sea contraproducente para su estado de salud realizar jornada complementaria.

2.4 Requisitos

A) ATENCIÓN PRIMARIA

- a) En el caso de personal mayor de 55 años, la solicitud de la persona interesada deberá presentarse dentro del último trimestre del año anterior a aquel en que desee que comience la exención o del año en que cumpla los 55, haciéndose efectivo en este caso en la fecha en que el profesional cumpla los 55 años.
- b) En los restantes supuestos la solicitud se presentará con ocasión de la existencia de alguno de ellos.
- c) Cuando se solicite por razones de salud, se aportará informe de los órganos competentes en materia de vigilancia de la salud de los trabajadores (Unidades de Prevención o Servicios de Medicina Preventiva).
- d) Informe de la Dirección de Salud o de la Coordinación de Enfermería, según corresponda.
- e) Para el caso de mayores de 55 años, resolución del órgano competente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la presentación de la solicitud, que podrá autorizarla o denegarla teniendo en cuenta las necesidades del servicio. En caso de denegación deberá ser motivada indicando la causa que impide la concesión.
- f) Para el resto de supuestos, resolución del órgano competente dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

B) ATENCION HOSPITALARIA

- a) En el caso de trabajadores mayores de 55 años, la solicitud de la persona interesada deberá presentarse dentro del último trimestre del año anterior a aquel en que desee que comience la exención o del año en que cumpla los 55, haciéndose efectivo en este caso en la fecha en que el profesional cumpla los 55 años.

b) En los restantes supuestos la solicitud se presentará con ocasión de la existencia de alguno de ellos.

c) Cuando se solicite por razones de salud, se aportará informe de los órganos competentes en materia de vigilancia de la salud de las personas trabajadoras (Unidades de Prevención o Servicios de Medicina Preventiva).

d) Propuesta de la Dirección Médica previo informe de la Jefatura de Servicio o Unidad de Gestión Clínica, oída la Junta Facultativa en aquellos centros en los que la misma esté constituida.

e) Para el caso de personal mayor de 55 años, resolución del órgano competente dentro de los tres primeros meses del año siguiente a la presentación de la solicitud, que podrá autorizarla o denegarla teniendo en cuenta las necesidades del servicio. En caso de denegación deberá ser motivada indicando la causa que impide la concesión.

f) Para el resto de supuestos, resolución del órgano competente dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

g) Notificación a la persona interesada y comunicación a las Jefaturas correspondientes y a la Junta Facultativa.